



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS COMO
NUEVA FORMA DE CASTIGAR LA CORRUPCIÓN”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO
A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.**

AUTORA: MARIA ESTHER INGA VIÑÁN

Número de Cédula: 030211252-9

TUTOR: Mgs. LUIS MANUEL FLORES IDROVO

CUENCA- ECUADOR

2018

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPITULO I EI TRÁFICO DE INFLUENCIAS

1.1 GENERALIDADES.....	3
1.1.1 HISTORIA DEL DELITO TIPIFICADO COMO TRAFICO DE INFLUENCIAS EN EL ECUADOR.....	3
1.3 CARACTERÍSTICAS.....	5
1.4 ELEMENTOS DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS	6
1.4.1 LA INFLUENCIA.....	6
1.4.2 EL PREVALIMIENTO.	6
1.5 TIPICIDAD OBJETIVA.....	7
1.6 LA PARTICIPACIÓN.	8
1.7 LA PENA.....	8

CAPITULO II

CORRUPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2.1 DEFINICIONES.....	9
2.2 ESTRUCTURACIÓN DEL DELITO PENAL.....	10
2.3 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.....	10
2.4 CONDUCTA TÍPICA.....	11
2.5 INFLUENCIA EJERCIDA POR AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO HACIA OTRA AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO.....	12

CAPITULO III

NORMATIVA JURIDICA Y ANALISIS JURIDICO DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS.

3.1 CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.....	13
3.2 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	14
3.3 ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS COMO FORMA DE CASTIGAR LA CORRUPCIÓN.....	15
CONCLUSIONES.....	20
BIBLIOGRAFÍA.....	22
ANEXOS	24

AGRADECIMIENTO.

A mi familia que de una u otro forma siempre ha estado presentes con su apoyo, y de manera muy especial a mis padres Gerardo y Deysi por el apoyo incondicional durante toda la carrera universitaria, a mi esposo e hijas ya que ellos son y serán mi pilar fundamental para luchar día a día.

De igual forma Al Dr. Luis Manuel Flores Idrovo, quien aceptó la dirección de este trabajo, y por la ayuda recibida durante la misma.



DEDICATORIA.

Dedico este Trabajo a Dios que me ha dado las fuerzas necesarias para luchar y romper con todos los obstáculos que se me presentaron, y a mis hijas por todo lo que han tenido que pasar para yo poder cumplir con mis estudios.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se analizó jurídicamente el tráfico de influencias como nueva forma de castigar la corrupción, a través del estudio doctrinario y jurídico sobre este delito al que hace referencia el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, seguido del artículo 286 IBIDEM, con el fin de determinar si esta norma contempla los elementos necesarios y si presta las técnicas suficientes para combatir este tipo de delitos, y a su vez evaluar si el estudio del tipo penal de tráfico de influencias produce vulneración referente a la proporcionalidad de la pena que se impone, logrando finalmente llegar a concluir si con la implementación del tipo penal “Tráfico de Influencias” la actual legislación, cumple la función disuasiva en el sector público y de esta manera se evitará verdaderos actos de corrupción que afectan a nuestra sociedad, por cuanto en la actualidad es considerado un fenómeno grave que afecta a los principios esenciales de la democracia como son el de igualdad y de justicia, así como la confianza que el Estado deposita en sus funcionarios.

Palabras Claves: Tráfico de Influencias, Corrupción, Administración Pública, Bien Jurídico vulnerado, Delito.

ABSTRACT

In the present research work, the traffic of influence was analyzed as a new way of punishing corruption, through the doctrinal and legal study on this crime referred to in article 285 of the Comprehensive Criminal Organic Code, followed by article 286 IBIDEM , in order to determine if this norm contemplates the necessary elements and if it provides sufficient techniques to combat this type of crime, and in turn to evaluate whether the study of the criminal type of traffic of influence produces a violation regarding the proportionality of the penalty it is imposed, to finally conclude if the implementation of the criminal type "Traffic of Influences" the current legislation, fulfills the dissuasive function in the public sector and in this way will avoid true acts of corruption that affect our society, as nowadays it is considered a serious phenomenon that affects the essential of democracy such as equality and justice, as well as the trust that the State places in its public workers.

Key words: Traffic of Influences, Corruption, Public Administration, Violated Legal Right, Crime.

INTRODUCCIÓN

El tráfico de influencias es un fenómeno grave que afecta los principios esenciales de la democracia como son el de igualdad y de justicia, mismo que se encuentra en todo Estado, irrumpiendo la conciencia de particulares y servidores públicos, ya sea por falta de independencia entre funciones, por relaciones políticas con funcionarios públicos, por ambiciones económicas o por conseguir algo en beneficio personal o de terceros; además este tráfico resquebraja la moral pública y el escándalo por la falta de valores, hechos que constituyen verdaderos actos de corrupción.

Por ende afecta a nuestra sociedad y a los principios esenciales de justicia y equidad mismos que están en nuestra Constitución; por tanto era necesario que nuestra legislación tipifique esta conducta como delito de tráfico de influencias con la finalidad de sancionar todo tipo de corrupción que se deriva de esta práctica ilícita e injusta la que ya se encuentra recogida en el Artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, y la que tiene por finalidad evitar las consecuencias dañosas para la sociedad, que se observa el desarrollo de la conducta entre ciertos funcionarios públicos, personas naturales o jurídicas, mismas que al realizarlas son sancionadas por la Ley con pena privativa de libertad.

Por tal motivo es necesario que la Contraloría General del Estado y la Fiscalía General del Estado, desarrolle verdaderas investigaciones en las que se observe imparcialidad, objetividad y transparencia para que de esta forma poder detectar los actos de corrupción realizadas por los funcionarios públicos en algunos de los establecimientos del Estado, alcanzando favorables decisiones a sus propios intereses o a los intereses de terceras personas.



Por lo expuesto es preciso el tema a tratarse “Análisis Jurídico del Tráfico de Influencias como nueva forma de castigar la corrupción”, el mismo que se describe a continuación:

Capítulo I Tráfico de Influencias.

Capítulo II Corrupción y Administración Pública,

Capítulo III Normativa Jurídica y Análisis Jurídico con respecto al tema.

Finalmente, desarrollare las respectivas conclusiones, y estableceré la bibliografía utilizada.

CAPITULO I

EI TRÁFICO DE INFLUENCIAS

1.1 GENERALIDADES.

El delito de tráfico de influencias es una práctica ilícita que se está cuestionando en estos últimos años, y que constituye un comportamiento contrario a las leyes el cual es sancionado con una pena, de acuerdo con los artículos 285 y 286 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se utiliza la influencia tanto en la Administración Pública como a nivel empresarial, a través de relaciones con otras personas para conseguir favores o ayuda.

Comúnmente debe haber contactos con personas conocidas con la finalidad de obtener la investigación deseada, especialmente con personas que tienen poder para alguna decisión, y esto ocurre cuando hay un intercambio de dinero o permitiendo cierto favor.

Este tipo de acción generalmente se da cuando las o los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones tienen por objetivo ejercer influencia en otro servidor obteniendo actos beneficiosos a sus intereses o de terceras personas.

Es así entonces que el delito tráfico de influencias es considerado un hecho punible, por lo que está sujeto a la aplicación de una sanción penal de tres a cinco años establecida en el COIP.

1.1.1 HISTORIA DEL DELITO TIPIFICADO COMO TRAFICO DE INFLUENCIAS EN EL ECUADOR.

Los antecedentes de este delito se remontan a la época del Derecho Romano, cuando al delito de Tráfico de Influencias se lo denominaba como Venta de Humo, refiriéndose a que, la persona que vendía una decisión del

emperador haciendo creer a otras personas que su autoridad o su influencia era muy grande.

Para Lopez & Lomas (2004) expresan que:

A Fabiano Veyentón lo condenaron a 62 años por haber vendido favores imperiales, y de Antonio Pio se dijo que ninguno de sus amigos y subordinados pudo vender humo a su costa, pero el caso mejor documentado es el de Verconio Turino, quien, según parece, había descreditado por completo al emperador Alejandro Severo, haciéndolo pasar ante todos como una marioneta a sus órdenes. El emperador le tendió una trampa y tras descubrirse que Turino había recibido dinero de las dos partes en muchos litigios y también de algunos que aspiraban al gobierno de una provincia, <<dispuso que se le atase a una estaca en el Foro Transitorio, para que muriese ahogado, por el humo de un fuego hecho con paja y leña húmeda, mientras un heraldo proclamado “castiga el humo a quien vende humo” >>. (p.277)

En Ecuador, actualmente al referirnos al delito que se estudia es importante indicar su origen y progreso que ha tenido en la historia esta conducta, aunque tiene referencias muy antiguas, siempre ha estado en nuestra sociedad, es por ello que la figura de tipo penal, se ha introducido últimamente como un delito simplemente autónomo en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, ya que este se encontraba anteriormente en el Código Penal dentro del delito de Peculado.

1.2 DEFINICIONES.

Antes de definir que es el tráfico de influencias, para mejor entendimiento definiremos que es el Tráfico y que son las Influencias.

TRÁFICO

Señalamos que según Ossorio (2015) es:

Actividad lucrativa con la venta, cambio o compra de cosas o con trueque y préstamo de dinero. | Negociación. | Transporte de personas, animales o cosas, por ferrocarriles especialmente. | Contrabando u otro comercio ilegal: trata de negros, trata de blancas, introducción y lucro ilegal con drogas. (p.502)

INFLUENCIAS

Decimos que “(...) Persona con poder o autoridad con cuya intervención se puede obtener una ventaja, favor o beneficio” (Diccionario de la Lengua Española, 2014, pag. 324).

Ahora bien, definiremos que es el Tráfico de Influencias según varios autores.

Para Vera (2002) manifiesta que es:

Aquella figura delictiva en virtud de la cual un funcionario público o un particular intervienen en el proceso mental que motiva a un funcionario a adoptar una decisión de carácter público, en procura de obtener un beneficio de carácter económico para sí o para un tercero. (p.17)

Según Ortiz (citado por Rodriguez, 2011) argumenta que:

El delito de tráfico de influencias es un tipo delictivo contra la Administración Pública recogido en los artículos 428 a 431 del Capítulo VI del Título XIX del Código Penal, y tanto la jurisprudencia como la doctrina mayoritaria coinciden en afirmar que el bien jurídico que protege los delitos recogidos en este Título es el buen funcionamiento de la Administración Pública, su capacidad de prestar servicios, lo que se pretende es proteger a la administración como instrumento al servicio de los ciudadanos, y no el “prestigio” o “dignidad” de la misma, como señala, entre otros, ORTIZ DE URBINA GIMENO. (p.20)

1.3 CARACTERÍSTICAS.

Refiriéndonos al tipo penal “Tráfico de Influencias” establecido en el art. 285 del Código Orgánico Integral Penal (2014), se observa las siguientes características:

- 1.- Ejercen influencia.
- 2.- Lo cometen los servidores públicos ya sea por el cargo o jerarquía que tienen.
- 3.- Actúan en contra de las disposiciones legales o reglamentarias.
- 4.- Esta acción permite que se obtenga una resolución conveniente a sus intereses.
- 5.- Esta conducta penalmente relevante se sanciona con pena de tres a cinco años.

1.4 ELEMENTOS DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS.

Es importante tener claro los elementos que componen este delito, pudiendo establecer que son dos:

1. La influencia
2. El prevalimiento.

1.4.1 LA INFLUENCIA.

Según Romero (citado por Rodríguez, 2011) expresa lo siguiente:

La influencia es el primer elemento que debemos mencionar, entendiendo a la misma como una presión moral eficiente sobre la acción o decisión de otra persona, derivada de la posición o status del influyente, influencia que debe dar lugar a obtener una resolución. (p.21)

1.4.2 EL PREVALIMIENTO.

Según Morillas (citado por Rodríguez, 2011) expresa que:

La situación en la que debe derivar esa influencia. Esta situación de prevalimiento debe ser sustentada en el ejercicio por el funcionario o autoridad de las facultades de su cargo, o sustentarse en una situación

derivada de una relación personal como puede ser una relación de amistad, o derivarse en una relación jerárquica donde el funcionario o autoridad consiga una resolución beneficiosa para sí o un tercero que pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico. (p.21)

Así mismo Morillas (Citado por Rodriguez, 2011) expresa que:

La utilización conjunta de los términos “influencia” y “prevalimiento”, nos indica que no basta la mera sugerencia sino que ésta ha de ser realizada por quien ostenta una determinada situación de ascendencia y que el influjo tenga entidad suficiente para asegurar su eficiencia por la situación prevalente que ocupa quien influye. (p.22)

Del mismo modo Morillas (citado por Rodriguez, 2011) manifiesta que:

En relación a estos preceptos, la doctrina y jurisprudencia mayoritaria sostiene que el bien jurídico protegido coincide o puede resultar muy parecido al interés protegido en el delito de cohecho: el correcto funcionamiento de la Administración Pública en su faceta de imparcialidad, objetividad y transparencia en el ejercicio de la función pública. (p.22)

1.5 TIPICIDAD OBJETIVA.

Sujeto Activo.

Al referirnos al Sujeto Activo en los delitos contra la Administración Pública, es el abuso, el prevalimiento del funcionario público, en el ejercicio de sus funciones.

En el delito de Tráfico de Influencias intervienen tres personas: el comprador de humo quien entrega o promete al traficante de influencias, para que aquel interceda a su favor ante un funcionario que está conociendo del caso que le interesa.

Sujeto Pasivo.

Es el Estado, como titular interesado de que todas las funciones de la Administración Pública marchen de forma objetiva e imparcial.

Modalidad Típica.

Primero, se exige la invocación de una influencia mediante la motivación al vendedor de humo, de recibir una ventaja o promesa de cualquier índole, segundo, la intercesión ante un funcionario que este conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.

1.6 LA PARTICIPACIÓN.

Al referirnos a la participación es importante tener en cuenta al autor de la infracción y sus modalidades: autoría directa, mediata o coautoría; y la complicidad como otra forma de participación en el delito.

Al referirnos a los participantes que intervienen en este delito según el COIP es importante referirnos al artículo 41 el cual trata sobre la participación como autores y coautores.

1.7 LA PENA.

“Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados” (Cabanellas, 2012, pág. 326).

CAPITULO II

CORRUPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El propósito es hacer una reseña superficial para entender lo que es la corrupción y Administración Pública el cual permita comprender mejor el tema central que es el “delito de tráfico de influencias”.

2.1 DEFINICIONES.

➤ CORRUPCIÓN.

Para Cabanellas (2012) manifiesta que:

Se estimaba tal acto de quienes, entando revestidos de autoridad pública, sucumbían a la seducción, como los realizados por aquellos que trataban de corromperlos. En realidad, la corrupción venía a confundirse con el soborno o el cohecho. Pero en el presente, corrupción equivalente a destruir los sentimientos morales de los seres humanos. (p.109)

Al referirme a la corrupción puedo decir que es un problema muy serio que afecta a la sociedad, el Estado y transgrede los intereses, derechos de los ciudadanos, perjudicando la calidad de vida y permite el surgimiento de la delincuencia tanto en el sector público como en el privado.

➤ ADMINISTRACION PÚBLICA.

Se hace referencia a las prestaciones de los servicios públicos por aquellas personas denominadas funcionarios o servidores públicos, a quienes la Ley y la Constitución les encomienda dichas tareas; desde dos puntos de vista: primero, desde una dimensión externa, esto es las prestaciones que deben brindar a la población, en cuanto a los servicios públicos; y, segundo, desde una dimensión interna, referente a las gestiones que han de plasmarse en el ámbito interno de la Administración, en cuanto a los objetivos de rendimiento, eficacia y optimización de sus labores, en el desarrollo socio-económico del Estado.

Es por ello que la Administración Pública cuenta con una estructura organizacional que vela por plantear políticas de gestión y, luego dichos servicios públicos son ejecutados en exclusivo bienestar de la población según la Ley y la Constitución le conceden.

2.2 ESTRUCTURACIÓN DEL DELITO PENAL.

Para Quintela (2007) expresa que:

El tráfico de influencias está fuertemente vinculado con el abuso de funciones y el enriquecimiento ilícito y puede involucrar tanto a agentes públicos, privados o del tercer sector. Las Naciones Unidas tipifican al tráfico de influencias con relación al sector público lo cual representa una limitación al alcance de este concepto. En todo caso estas situaciones implican la existencia de un conflicto de intereses en las personas involucradas que tiende a menoscabar los bienes, en sentido amplio, confiados a su custodia. (p.1)

De esta manera para Gimbernat (citado por Valverde, 2017). “Solo se puede combatir eficazmente el delito de tráfico de influencias, restringiendo el arbitrio de la administración de tal manera que no sea posible el amiguismo económico, sin que se dé al mismo tiempo una prevaricación o actitud influyente” (p.21).

2.3 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

Al referirnos al bien jurídico protegido que es principal en los delitos de la administración pública, de conformidad con los parámetros de objetividad, imparcialidad e independencia diferentes autores toman distintas posiciones con mayor o menor acierto en la identificación del bien jurídico en el caso preciso del delito de tráfico de influencias.

El bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias es, “el buen funcionamiento de la Administración Pública” (BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, 2007, pág. 903).

Es por ello que los funcionarios públicos actúen correctamente con objetividad, imparcialidad y transparencia, de acuerdo con la Constitución.

El bien jurídico protegido es (...) buscar la imparcialidad o la objetividad como medio para que la función pública defienda los intereses generales y no intereses particulares (Donna, 1956, pág. 229).

Para CUGAT (citado por Valverde, 2015) sostiene que:

En su obra “La desviación del interés general y el tráfico de influencias”, ha realizado un estudio amplio sobre el delito de tráfico de influencias y ha propuesto importantes argumentos doctrinarios sobre el bien jurídico, llegando a sostener que, en el delito de tráfico de influencias, el bien jurídico protegido es, “la imparcialidad en el ejercicio de la función pública”. (p.100)

2.4 CONDUCTA TÍPICA.

Según Muñoz (citado por Rodríguez, 2013) expresa que:

La conducta típica se basa en la influencia, es decir, que lo que se pretende con estos dos preceptos, es sancionar que alguien pueda incidir en el proceso motivador que conduce a un funcionario o autoridad a adoptar una decisión en un asunto relativo a su cargo, por tanto, se entiende que lo que se pretende sancionar es la influencia mediante el prevalimiento abusando de una situación de superioridad. (p.23)

Por otro lado para Muñoz (citado por Rodríguez, 2013) expresa que “La cuestión radica en establecer que se entiende por resolución y si es necesario que la resolución sea arbitraria e injusta o puede darse el caso de que nos encontremos ante una resolución sea ajustada a derecho” (p.26).

2.5 INFLUENCIA EJERCIDA POR AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO HACIA OTRA AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO.

Es aquella influencia ejercida por una autoridad pública sobre otro funcionario o autoridad aprovechándose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad, para obtener un beneficio que puede ser económico para sí o para un tercero.

Son elementos necesarios:

- 1.- Que el autor sea funcionario público o autoridad.
- 2.- Que el autor actúe con el propósito de obtener una resolución que genere directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.
- 3.- La influencia es el elemento común en la conducta del funcionario o autoridad.

CAPITULO III

NORMATIVA JURIDICA Y ANALISIS JURIDICO DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS.

3.1 CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.

Fiscalía General del Estado, o por sus siglas (FGE)

En el Artículo 195 de la Constitución del Ecuador (2008) expresa que:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Sector público

En el artículo 226 de la Constitución del Ecuador (2008) manifiesta:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Servidoras y servidores públicos

En el artículo 230 de la Constitución del Ecuador (2008) expresa:

En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:

1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
2. El nepotismo.
3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo.

Del mismo modo en la Constitución del Ecuador (2008) en el Artículo 233 manifiesta:

Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas.

Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

3.2 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, el tráfico de Influencia está contemplado en la Sección Tercera.- Delitos contra la eficiencia de la administración pública en el artículo 285 y 286.

En el Artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal (2014) expresa:

Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaleciendo de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

El máximo de la pena prevista será aplicable cuando las personas descritas en el primer inciso, aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen, se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les concedan contratos o permitan la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público. Están incluidos dentro de esta disposición las y los vocales o miembros de los organismos administradores del Estado o del sector público en general, que, con su voto, cooperen a la comisión de este delito.

El artículo 286 del Código Orgánico Integral Penal (2014) expresa:

La persona que, ofreciéndose a realizar la conducta descrita en el artículo anterior, solicite de terceros: dádivas, presentes o cualquier otra remuneración o acepte ofrecimiento o promesa, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

3.3 ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS COMO FORMA DE CASTIGAR LA CORRUPCIÓN.

Anteriormente en el Código Penal Ecuatoriano el delito de Tráfico de Influencias, estuvo incorporado en el artículo 257 letra C, es decir, dentro del tipo penal Peculado Menor, por tal motivo, el legislador tuvo la necesidad de modernizar esta conducta penalmente relevante por cuanto no cumplía con los parámetros requeridos en la realidad social, dentro de un cuerpo normativo e integral que pretende concebir las herramientas necesarias para acabar con la impunidad, cuidando que estos nuevos tipos penales se adapten a la Constitución, pues los tipos penales del pasado tenían vacíos, es por ello que se dio un cambio fundamental en la cual se dio paso a una nueva estructura del Estado, es decir al nuevo Código Orgánico Integral Penal vigente a partir del 2014; siendo importante este cambio, ya que este cuerpo normativo reúne varias disposiciones legales en el ámbito penal, que antes se encontraban dispersas.

Estos delitos previstos en los artículos 285, 286 del Código Orgánico Integral Penal, establece rigurosamente una estructura de un cambio de política criminal, precisando que en esta inconducta quien tiene mando político y el que tiene jerarquía frente a sus alternos, en forma ilícita influye en el resultado de una causa distorsionando la verdad y la justicia.

Al referirnos al delito de tráfico de influencias, podemos decir que ha estado siempre en nuestra sociedad, pero que no estaba definido de una forma concreta, es por ello que este ilícito se ha incorporado en el COIP y tiene por finalidad resguardar la función de la administración pública.

El delito de tráfico de influencias es de muy importancia, pues hoy en día se ha visto escándalos de corrupción que permiten advertir la existencia de un círculo vicioso, es por ello que considero que este delito tiene una de sus principales fuentes en particulares y empresas que encuentran nexos con personas que ejercen ciertas autoridad, de esta manera ven en la Administración Pública como una fuente de poder que permitirá realizar actos delictivos ya que aprovechándose del cargo que tienen, ejercerá influencia en otro funcionario público para poder conseguir

actos que resulten beneficiosos al particular; quienes buscan en lo público su beneficio con la entrega de un trabajo o contrato obteniendo, de esta forma es que el servidor público incumple su obligación de lealtad, honestidad, faltando a la normativa vigente; y, de este modo sirviéndose de una herramienta necesaria para el cometimiento de la conducta típica puntualizada en artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, esta conducta penalmente relevante que ha sido descrita por el legislador, permitirá garantizar y proteger una verdadera transparencia en la Administración Pública.

En nuestro país el uso de las influencias realizado por ciertos funcionarios ha sido una práctica constante ya que para poder conseguir cargos públicos, contratos se ha visto ejercer esas influencias a cambio de dádivas o presentes; y que pocas personas han podido conseguir un puesto de trabajo o han obtenido un contrato por sus propios méritos; por lo que es importante que se adopten medidas necesarias para poder batallar contra este fenómeno llamado corrupción ante lo cual sería necesario que se inicie mecanismos de investigación y se establezcan sanciones drásticas de tal forma que las penas establecidas para diferentes tipos penales que perjudican la Administración Pública sean seguras y rigurosas de acuerdo a la complejidad de los hechos con el propósito de eliminar esta conducta antijurídica en la función pública.

En el tipo penal en estudio, se ha podido ver que intervienen el sujeto activo, que es la persona que hace creer a otra que tiene influencias o cierta persuasión de poder o de conocimiento en un funcionario u órgano de la administración; el sujeto pasivo es en quien recae el perjuicio o los hechos ejecutados por el sujeto activo; el objeto recae sobre la correcta función en la Administración Pública, basado en elementos normativos tipificados y sancionados por los arts. 285 y 286 del Código Orgánico Integral Penal.

Por ello para que se de este delito es obligatorio que un funcionario público de forma directa o indirecta intervenga en la relación jurídica contractual en donde esté a cargo otro funcionario público, ejerciendo sobre la su influencia para obtener decisiones favorables a sus intereses.

También la infracción se consuma cuando se soliciten dineros o utilidades o promesas de utilidad, a fin de obtener o lograr el favor del testigo, perito o interprete, de donde debe deducir que esas personas con su testimonio informen un beneficio, provecho o ventaja, es por ello que el sujeto activo a de convencer al particular de que tiene influencia o injerencia real o supuesta sobre ciertas personas.

Por tal motivo al verificarse el cometimiento de este delito se debe obtener pruebas suficientes que demuestren dicha influencia; y, con ello buscar la sanción correspondiente sin embargo se puede decir que los acuerdos en un principio se realizan de forma verbal-informal entre las partes.

El acto de corrupción se encuentra radicada en la actividad pública ya que esta es una práctica diaria y el medio apropiado para que los funcionarios públicos y particulares puedan obtener ciertos provechos de la Administración Pública utilizando la influencia la cual el sujeto activo es el que solicita dadivas es decir, pide un monto o una condición como contraprestación al ofrecimiento que él va dar para ejecutar o abstenerse de realizar un hecho en el momento de realizar su trabajo, con el objetivo de conseguir beneficios o logros para acrecentar su patrimonio.

Este delito actualmente es un tipo penal autónomo e independiente ya que permite limitar el cometimiento de infracciones que atentan a la Administración Pública del Estado, ya que anteriormente no había un tipo penal específico, y por ende era muy arriesgado acusar, ya que este delito no estaba definido de manera precisa en el derogado Código Penal.

Pero es necesario hacer hincapié en lo referente a la proporcionalidad de pena para este delito ya que la sanción debería ser más dura creando castigos mayores para los autores de este delito, ya que considero que es mínimo a diferencia de otros delitos, en el cual se podría entender que este delito es menos grave creándose unas dudas sobre si la pena establecidas en el Código Orgánico Integral Penal pueden considerarse seguras, proporcionales y disuasorias.

Por lo tanto, la pena para este delito el cual es tema de estudio debería ser modificada de forma fundamental ya que tiene que ser afín con la configuración del tipo penal ya que esta pena es insuficiente la cual no es acorde con la gravedad del daño causado en un Estado ético y moral en donde los funcionarios públicos deben demostrar un buen funcionamiento en la Administración Pública ya que esta es encargada para velar, proteger los intereses generales del Estado y al momento del cometimiento de este delito de tráfico de influencias se ve afectado ciertos principios como el de imparcialidad y objetividad, por tanto considero que la pena para este delito debería ser mayor, es decir debe tener una sanción ejemplarizadora ya que estos actos afectan y alarman a la sociedad, menoscaban los principios de justicia, equidad, seguridad jurídica y democracia.

CONCLUSIONES.

Luego de un estudio exhaustivo del nuevo tipo penal llamado delito de tráfico de influencias, incorporado en el Código Orgánico Integral Penal podemos establecer como conclusiones las siguientes:

1.- Tanto de la legislación comparada de algunos países como por ejemplo que venimos manifestando en el desarrollo de este trabajo, cuanto la doctrina y por el propio texto de los artículos 285 y 286 del COIP, podemos sostener: Que al delito de tráfico de influencias constituye el aprovechamiento de determinadas relaciones personales o jerárquicas con un funcionario o autoridad para influenciar en él; con el objetivo de lograr conseguir una resolución que produzcan un beneficio de forma directo como indirecto al influyente.

Es decir, el tráfico de influencias afecta a los principios esenciales de la democracia, de legalidad, justicia y dar a cada uno lo que por ley le corresponde, a una persona natural o jurídica, constituyendo una práctica injusta e ilícita de ciertas personas o funcionarios, en menoscabo de la función pública.

2.- Con el advenimiento del Código Orgánico Integral Penal, que aportó tipos penales, como el delito de tráfico de influencias con elementos constitutivos propios, desvinculando de otros tipos penales existentes y en donde incluso se encontraban confundidos, como el delito de peculado, el cohecho, etc., se ha podido establecer una nueva figura penal como es en el presente caso la establecida en los Arts. 285 y 286 del Código Orgánico

Integral Penal; siendo conteste con la legislación ya establecida por muchos países, conforme se han explicado en el desarrollo de este trabajo.

3.- Es importante que se incorpore una figura que establezca la imprescriptibilidad para el juzgamiento de estos delitos y al momento de establecer y dictar sentencia condenatoria a los autores de este delito, a más de la pena impuesta debe **imponer el pago integral del daño causado** en forma solidaria, por el duplo del monto establecido, la destitución del cargo del funcionario público.

4.- Se debe destacar como conclusión también, que en el Ecuador el delito de tráfico de influencias se ha establecido un hecho normal de amistad, de influencia política y económica, propio de ilícitos que causan alarma y vergüenza en la sociedad.

5.-Es necesario que los Fiscales realicen investigaciones minuciosas, profundas, ya que ellos son los que ejercen la acción penal pública de manera directa; eliminando cualquier lazo, o alianza que se haya establecido entre el servidor público y el particular.

BIBLIOGRAFÍA.

- Aton, O., & Jimenez , A. (2010). *Derecho Penal*. Mexico.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. y. (2007). "*Comentarios al código penal*", (1ª edición ed.). Madrid.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cuello, E. (1958). *La Moderna Penalogia*. Barcelona.
- CUGAT, M. M. (1997). *La desviación del interés general y el tráfico de influencias*". Barcelona.
- Donna, E. (1956). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Culzoni.
- El bien jurídico protegido, 300 (tribunal supremo 3 de Mayo de 2012).
- Gimbernát , O. (2003). *Código Penal concordancias y jurisprudencias*. Madrid.
- Groizard. (2011). *El Código Penal*.
<https://www.definicionabc.com/politica/administracion-publica.php>. (s.f.).
- Lopez, P., & Lomas , F. (2004). *Historia de Roma*. Madrid: España.
- Martínez. (2007). "*Comentario al Cap. VI*" en CONDE PUMPIDO (dir.), *Comentarios al Código Penal*. Barcelona.
- MAURACH. (s.f.).
- Ministerio de Justicia, D. H. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador.
- Morillas Cueva, L. (2011). "*Delitos contra la Administración Pública, Tráfico de influencias*". Madrid: Dykinson.
- Muñoz, F. (2004). "*Tráfico de influencias*".
- Muñoz, J. (2000). "*Los delitos de tráfico de influencias. (Situación actual y propuestas de reforma en la lucha contra la corrupción)*".
- Ortiz, G. (2011). *Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial*. 3ª ed. Barcelona.



- Ossorio, M. (2015). *diccionario juridico*. Guatemala: Datascan, S.A.
- Quintela, R. (2007). *TRÁFICO DE INFLUENCIAS*. Buenos Aires.
- Recurso de Casación. Delito de Trafico de Influencias, 480 (Tribunal Supremo 7 de Abril de 2004).
- Romero, J. (2010). *El delito de tráfico de influencias en la Administración Local*.
- Rosero, F. (2015). *Tráfico de Influencias*. Guayaquil.
- Secretaria de la Función Pública. (21 de Julio de 2017). *gob.mx*.
- Sentencia de Tribunal Superior de Justicia de Canarias 2/2011, de 6 de junio*. (s.f.).
- Sentencia del Tribunal Supremo núm. 300/2012, (Sala 2) de 3 de mayo*. (s.f.).
- Serrano, A. (2012). *"Delitos contra la Administración Pública. Tráfico de influencias"*. Madrid: Dykinson.
- Vera Vega, J. (2002). *"El delito de tráfico de influencias en la legislación chilena"*. Valparaíso, Chile.
- ZANNOBINI, G. (1945). *"Corso di diritto amministrativo, volumen 1, parte generale"*. Milan.

ANEXOS



Cuenca, 23 de agosto del 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña.

**DECANO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA UNIDAD CATÓLICA DE
CUENCA.**

Su despacho.-

De mi consideración

Dr. LUIS MANUEL FLORES IDROVO, docente de la carrera de Derecho, de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante MARIA ESTHER INGA VIÑAN, con número de cédula 030211252-9; correspondiente al trabajo de investigación titulado, "ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS COMO NUEVA FORMA DE CASTIGAR LA CORRUPCIÓN"; informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta Casa de Estudios Superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 30/30 puntos. Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el Abogado Diego Francisco Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de la mentada estudiante.

Atentamente,

.....

Dr. Luis Manuel Flores Idrovo Mgs.



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación de la señorita **MARIA ESTHER INGA VIÑAN** con número de cedula 0302112529 ; correspondiente al trabajo de investigación titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS COMO NUEVA FORMA DE CASTIGAR LA CORRUPCIÓN”** indica un 9% de índice de similitud, 7% de fuentes de internet, 9% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN



CENTRO DE IDIOMAS

"LEGAL ANALYSIS OF THE TRAFFIC OF INFLUENCES AS A NEW WAY TO PUNISH CORRUPTION"

ABSTRACT

In the present research work, the traffic of influence was analyzed as a new way of punishing corruption, through the doctrinal and legal study on this crime referred to in article 285 of the Comprehensive Criminal Organic Code, followed by article 286 IBIDEM, in order to determine if this norm contemplates the necessary elements and if it provides sufficient techniques to combat this type of crime, and in turn to evaluate whether the study of the criminal type of traffic of influence produces a violation regarding the proportionality of the penalty it is imposed, to finally conclude if the implementation of the criminal type "Traffic of Influences" the current legislation, fulfills the dissuasive function in the public sector and in this way will avoid true acts of corruption that affect our society, as nowadays it is considered a serious phenomenon that affects the essential principles of democracy such as equality and justice, as well as the trust that the State places in its public workers.

Key words: Traffic of Influences, Corruption, Public Administration, Violated Legal Right, Crime.

Cuenca, 07 de septiembre de 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY

FE Y SUSCRIBO.



LIC. ESTHELA VELEZ SACOTO. MG.SC

DIRECTORA



CENTRO DE IDIOMAS

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS COMO NUEVA FORMA DE CASTIGAR LA CORRUPCIÓN”

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se analizó jurídicamente el tráfico de influencias como nueva forma de castigar la corrupción, a través del estudio doctrinario y jurídico sobre este delito al que hace referencia el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, seguido del artículo 286 IBIDEM, con el fin de determinar si esta norma contempla los elementos necesarios y si presta las técnicas suficientes para combatir este tipo de delitos, y a su vez evaluar si el estudio del tipo penal de tráfico de influencias produce vulneración referente a la proporcionalidad de la pena que se impone, logrando finalmente llegar a concluir si con la implementación del tipo penal “Tráfico de Influencias” la actual legislación, cumple la función disuasiva en el sector público y de esta manera se evitará verdaderos actos de corrupción que afectan a nuestra sociedad, por cuanto en la actualidad es considerado un fenómeno grave que afecta a los principios esenciales de la democracia como son el de igualdad y de justicia, así como la confianza que el Estado deposita en sus funcionarios.

Palabras Claves: Tráfico de Influencias, Corrupción, Administración Pública, Bien Jurídico vulnerado, Delito.

Maria Esther Inga



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, Maria Esther Inga Viñan portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 030211252-9 En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
" Análisis jurídico del Tráfico de Influencias como
nueva forma de castigar la Corrupción "

....." de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 13 de Septiembre de 2018.

F:



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: 26 de Julio de 2017
Dirigido a: Dr. Ernesto Ravelino Peña.
Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho.
Solicitante: Mario Esther Inga V.
Carrera: Derecho
Año/Ciclo: 10 mo Ciclo Paralelo:
Asunto: Solicito a usted de la manera mas comedida y por su intermedio al Consejo Directivo se me apruebe el diseño de Trabajo de Investigación previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, con el título: Análisis Jurídico del Tráfico de Influencias como nueva forma de castigar la Corrupción.

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha:

Hora:

Resolución:



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO

26 JUL 2017

RECIBIDO

HORA: FIRMA:



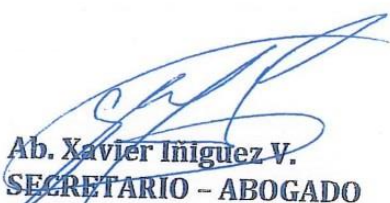
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Valor \$ 5,00

Nº 0071796

VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO EN SESIÓN REALIZADA EL 29 DE AGOSTO DE 2017. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO (A) DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL SR. (A): **MARIA ESTHER INGA VIÑAN**, TEMA: ANALISIS JURIDICO DEL TRAFICO DE INFLUENCIAS COMO NUEVA FORMA DE CASTIGAR LA CORRUPCION, DIRECTOR: MGS. LUIS FLORES IDROVO.

Cuenca, 03 de octubre de 2017


Ab. Xavier Iniguez V.
SECRETARIO - ABOGADO





**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DE ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad educativa al servicio del pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,
INFORMACIÓN Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.**

TÍTULO: “ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS COMO NUEVA
FORMA DE CASTIGAR LA CORRUPCIÓN”.

AUTOR: MARÍA ESTHER INGA VIÑÁN.

TUTOR: Mgs. LUIS FLORES IDROVO.

1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

Delitos contra la eficiencia de la Administración Pública.

1.2. Título del Proyecto de Investigación

Análisis jurídico del tráfico de influencia como nueva forma de castigar la corrupción.

1.3. Justificación del problema

El tráfico de influencias es un fenómeno grave que afecta los principios esenciales de la democracia como son el de igualdad y de justicia, mismo que se ha extendido a todos los sectores de la sociedad y del Estado, irrumpiendo la conciencia de particulares y servidores públicos, ya sea por falta de independencia entre funciones, por relaciones políticas con funcionarios públicos, por ambiciones económicas o por conseguir algo en beneficio personal o de terceros; además este tráfico resquebraja la moral pública y el escándalo por la falta de valores, hechos que constituyen verdaderos actos de corrupción.

Por ende afecta a nuestra sociedad y a los principios esenciales de justicia y equidad que se encuentran consagrados en nuestra Constitución; por tanto era necesario que nuestra legislación se tipifique esta conducta como delito, este tráfico de influencias con la finalidad de que se sancione todo tipo de corrupción que se deriva de esta práctica ilícita e injusta la que ya se encuentra recogida en el Código Orgánico Integral Penal, y la que tiene por finalidad evitar las consecuencias dañosas por la sociedad que se observa entre ciertos funcionarios públicos o personas naturales o jurídicas, mismas que al realizarlas son sancionadas por la Ley con pena privativa de libertad.

Por tal motivo es necesario que la Contraloría General del Estado al cumplir con su rol de control de la utilización de los recursos estatales, y por otro lado Fiscalía General del Estado, desarrolle verdaderas investigaciones en las que se observe imparcialidad, objetividad y transparencia para de esta forma detectar los actos de corrupción realizadas por servidores

públicos o personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, ejerciendo influencia en otra u otros servidor o servidores para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o los intereses de terceros.

1.4. Formulación del problema.

¿Con la implementación del tipo penal Tráfico de Influencia en el Código Orgánico Integral Penal se cumple la función disuasiva en el sector público?

1.5. Objeto del estudio

Derecho Penal.

1.6. Campo de Acción

Analizar el Tráfico de Influencias como una nueva forma de castigar la corrupción.

1.7. Líneas de investigación de la Carrera

Derecho Penal y Política Criminal.

1.8. Objetivo General

Analizar si la carga punitiva prevista en el tipo penal de tráfico de influencias es proporcional con el bien jurídico vulnerado.

1.9. Objetivos específicos

- Conocer jurídica y doctrinariamente el delito de tráfico de influencias.
- Evaluar si el Código Orgánico Integral Penal contempla las técnicas investigativas apropiadas para combatir el delito de tráfico de influencias.
- Determinar si los efectos jurídicos, resultante de la hipótesis delictiva cumplen con la imposición sancionadora del Estado.

1.10. Tipo de investigación

Para el tipo de investigación se utilizará un enfoque **cualitativo** mediante teoría fundamentada ya que se realizará el análisis de la normativa en cuanto se refiere al artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal que trata de tráfico de influencias específicamente

en la proporcionalidad de la pena con la finalidad de determinar si se vulnera el bien jurídico. Para esta investigación se utilizará la técnica de revisión bibliográfica, artículos científicos y libros.

Así mismo esta investigación tiene un alcance exploratorio y descriptivo.

Exploratorio ya que es un tema innovador que busca ampliar la información del tráfico de influencia mediante la información bibliográfica, la opinión de expertos en el tema.

Descriptivo ya que está dirigido al estudio del tipo penal de tráfico de influencia en la que se comprobará si se produce vulneración referente a la proporcionalidad de la pena.

1.11. Marco Teórico y Conceptual

Al abordar el tema de tráfico de influencias es importante hacer mención sobre la corrupción existente, la que representa un problema para la sociedad y perjudica a la democracia del Estado, ya que el sujeto activo del delito actúa con el fin de aumentar su patrimonio y conseguir beneficios cada vez mayores, no solo para sí, sino también para terceras personas. El hombre siempre ha tenido el propósito de tener autoridad y riqueza lo que ha llevado a la corrupción específicamente en el sector público, utilizando sus influencias o favores como comúnmente se conoce.

“La corrupción envuelve la ruptura de un principio fundamental del moderno Estado representativo; el de separación entre Estado y sociedad, entre esfera pública y privada, entre poderes económicos y poder político” (Ferrajoli, 1996, p.147).

En este contexto de ideas se identifican los elementos que relacionan a la Administración pública directamente con la corrupción; siendo estos, cuatro elementos, los que teniendo el criterio de la doctrina más aceptada comprende en lo siguiente: **primero** “el poder decidir o influenciar con cierta discrecionalidad la inversión de los recursos públicos constituye un gran motor del mercado de la corrupción” Álvarez S (1997, p.132-133) ya que en estos casos es el empleado público el que tiene el control para afectar positiva o

negativamente; **segundo** “la ineficiencia de la Administración pública motiva la entrega de dádivas para disminuir la demora de los trámites administrativos” Sabán A(1991,p.25) dejando de lado la igualdad; **tercero** “el aumento de la demanda para entrar en la política por intereses personales incrementa los actores y por tanto aumentar las actividades en las cuales existe una intervención pública para facilitar la distribución de la apropiación indebida de recursos públicos”(Vásquez,2003,p.105), **cuarto** “la inexistencia o insuficiencia de mecanismos de control estatal propicia la expansión de la corrupción” (Muriel V,2000,p.30).

En virtud de lo expuesto anteriormente la corrupción se origina en la sociedad y sus principales manifestaciones se presentan en los sectores administrativos y políticos.

Por ello es muy importante hablar de la administración pública es decir los que intervienen en ella refiriéndome al funcionario público y a la función que este desempeña.

Es necesario tomar en cuenta que el funcionario público para que pueda estar dentro de la administración tiene que cumplir con requisitos:

Al respecto se define a las funciones públicas, según Zannobini G, (1945) que son “aquellas manifestaciones de la actividad del Estado, que consisten en legislar, juzgar y ejecutar, mediante la cuales el Estado persigue sus fines”. (p.10)

Del mismo modo para llegar a ser funcionario público a efectos penales, es requisito indispensable estar habilitado para ejercer la función pública, por cualquiera de los títulos que al efecto se establece, disposición inmediata de la Ley, por elección o por nombramiento de autoridad competente. (Queralt J, 2010, p.1118-1119).

Es por ello que todas las personas tenemos derechos y obligaciones, por tanto los funcionarios públicos, a más de aquello deben brindar la confianza a los ciudadanos, lo que se cumplirá por medio de un buen servicio en donde se demuestre respeto y fundamentalmente ética y moral.

Es así que este trabajo está dirigido a estudiar el tipo penal de tráfico de influencias que es un tema que se incorporó recientemente al **Código Orgánico Integral Penal en su artículo 285;**

Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaleciendo de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. El máximo de la pena prevista será aplicable cuando las personas descritas en el primer inciso, aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen, se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les concedan contratos o permitan la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público. Están incluidos dentro de esta disposición las y los vocales o miembros de los organismos administradores del Estado o del sector público en general, que, con su voto, cooperen a la comisión de este delito (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En cuanto se refiere a la legislación Española se presentan algunas modalidades que se asemejan con el tráfico de influencia dentro del capítulo dedicado al cohecho, y el hecho de atribuirse falsas influencias con una particularidad de delito de estafa.

Gimbernat, (2003) “solo se puede combatir eficazmente el delito de tráfico de influencias, restringiendo el arbitrio de la administración de tal manera que no sea posible el amiguismo económico, sin que se dé al mismo tiempo una prevaricación o actitud influyente” (p.920-923).

Al tráfico de influencias, como figura delictiva se le va conociendo con frecuencia por los distintos medios de comunicación ya sea por los delitos cometidos en la Administración Pública los cuales son ejecutados por un funcionarios en el ejercicio de sus cargos ya que estos tiene influencias, abusan del poder que se les otorgó, faltan a la Ley y se benefician ilegalmente.

Es importante tener en claro la identificación del bien jurídico protegido y por este motivo algunos tratadistas consideran la dignidad y prestigio de la administración pública o la función que este desempeña.

Es así que Mohedano (1996) "La determinación del bien jurídico protegido, asume relevancia la tutela del interés de la Administración Pública, que se traduce en la rectitud, la imparcialidad y buena reputación de los funcionarios públicos, que implica el buen funcionamiento de la misma", al referirnos al bien jurídico protegido en el tráfico de influencia Queralt J, (2010) manifiesta concretamente que es "la objetividad e imparcialidad de los poderes públicos".

Como todo tipo penal en tráfico de influencias el sujeto activo es el funcionario público y el sujeto pasivo en este caso es la ciudadanía.

Palabras:

Análisis.

"Es un estudio profundo de un sujeto, objeto o situación con el fin de conocer sus fundamentos, sus bases y motivos de su surgimiento, creación o causas originarias" (Concepto definiciones.de, s.f.).

Jurídico.

Que atañe al Derecho o se ajusta a él. De ahí que se diga que una acción es jurídica cuando es ejercitada con arreglo a Derecho; pues, en caso contrario, la acción no podría prosperar, porque se reputaría antijurídica. Ese vocablo tiene numerosas aplicaciones,

derivadas del Derecho Romano, según el cual era día jurídico aquel en que se podía administrar justicia, como convento jurídico era el tribunal compuesto de varios jueces (Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales).

Trafico.

“Actividad lucrativa con la venta, cambio o compra de cosas o con trueque y préstamo de dinero (...)” (Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales).

Influencias.

“Acción y efecto de influir. Poder, valimiento, autoridad, de alguien para con otra u otras personas o para intervenir en un negocio. Persona con poder o autoridad con cuya intervención se puede obtener una ventaja, favor o beneficio” (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 2014).

Castigar.

“Ejecutar un castigo en quien se ha delinquido o faltado en algo. | Disminuir los gastos. | Mortificar, pegar” (Cabanellas de Torres, 2010).

Corrupción.

“Consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca” (Secretaría de la Función Pública, 2017).

Disuadir.

“Inducir o mover a alguien a cambiar de opinión o a desistir de un propósito” (Real Academia Española, 2014).

1.12. Hipótesis o Ideas a defender

Con base a la normativa que rige en el tráfico de influencias se podrá determinar si la pena establecida es proporcional al bien jurídico protegido.

1.13. Métodos a Utilizarse

En lo que respecta a la fundamentación teórica el método que se utilizará es **analítico**, porque me permitirá realizar un estudio del tráfico de influencias, la vulneración en cuanto a la proporcionalidad de la pena que se les atribuye a los funcionarios públicos para determinar si es la adecuada, esto se realizará mediante la revisión bibliográfica, misma que me permitirá obtener la base teórica de la investigación a ejecutar.

En lo que respecta a la parte de diagnóstico situacional se estudiará el método **sintético** por cuanto se determinará un razonamiento sobre la información en lo que respecta el tráfico de influencias en donde se efectuará análisis de la normativa en cuanto a la pena establecida, del mismo modo se recolectará información a través de entrevistas a funcionarios para conocer si existe vulneración en cuanto a la pena y el desarrollo del mismo.

Y por último en la etapa de la propuesta presentaré un método **inductivo-deductivo** por cuanto con la base teórica, los casos analizados y la información obtenida podemos concluir si al presentar la denuncia por tráfico de influencias se sanciona con la debida proporcionalidad la pena.

1.14. Población y la Muestra

Para la realización de la presente investigación no se aplica un muestreo ya que se realizará un análisis de la normativa del tráfico de Influencias al considerarse una forma de corrupción por parte del funcionario público.

1.15. Cronograma de Tarea

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teóricas y conceptos	X					

Elaboración de la fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X					
Validación de los instrumentos de recolección de información.		X				
Aplicación de los instrumentos y recolección de información.		X				
Procesamiento y análisis de la información.			X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.			X			

Contrastación con las teóricas, elaboración de propuesta, conclusiones, recomendaciones				X		
Elaboración del informe final de la investigación				X		
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica				X		
Sustentación individual ante un tribunal de grado.						X

1.16. Bibliografía

Álvarez, S. (1997). *La Corrupción Política*.

Bacigalupo E & Binding. (1983). *Sobre la reforma de los delitos de los funcionarios*.
Madrid.

Cabanellas de Tores, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*.

Cabello Mohedano, F. (1996). *Razón, bien jurídico y conducta típica en el delito de tráfico de influencias*. Córdoba.

Casas Barquero, E. (1982). *Observaciones técnico-jurídicas sobre la incriminación del cohecho en el código penal español.*

Conceptodefiniciones.de. (s.f.). Obtenido de <http://conceptodefinicion.de/analisis/>

Cugat Mauri, M. (1997). *La desviación del interés general y el tráfico de influencias.*

Ferrajoli. (1996). *Corrupción y estado de derecho.*

Fraga, G. (s.f.).

Gimbernat Oedeig, E. (2003). *Código penal concordancias y jurisprudencia.* Madrid.

Jiménez Franco, E. (2012). *Administración Pública y Corrupción.*

Ministerio de Justicia, D. H. (2014). *Código Organico Integral Penal.* Quito, Ecuador.

Muriel Patiño, V. (2000). *Aspectos jurídicos y económicos.*

Ossorio Manuel. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (1era Edición Electronica ed.). Guatemala. Obtenido de https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf

Ossorio Manuel. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*

Guatemala. Obtenido de

https://conf.unog.ch/tradfrweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf

Queralt Jiménez, J. (2010). *Derecho penal español parte especial*. Barcelona.

Queralt Jiménez, J. (2010). *Derecho penal español parte especial* (6ta Edición ed.).
Barcelona.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española* (Edición del
Tricentenario ed.).

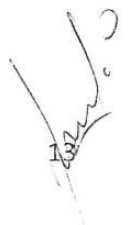
Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*.

Sabán Godoy, A. (1991). *El Marco Juridico de la Corrupción*.

Secretaria de la Función Publica. (21 de Julio de 2017). *gob.mx*.

Vásquez, R. (2003). *Poder, derecho y corrupción*.

Zannobini G. (1945). *Corso di diritto* (Vol. 1).



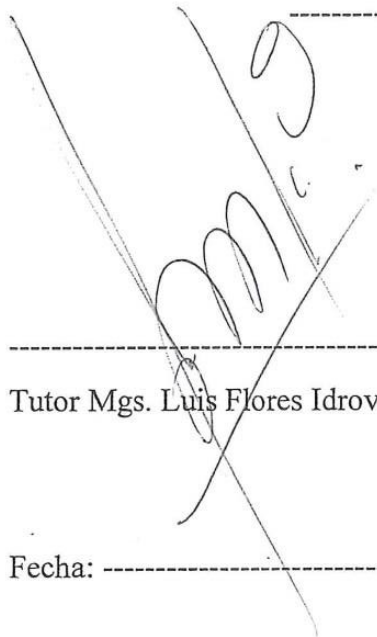
1.17. Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el diseño

Cuenca, 26 de Julio de 2017

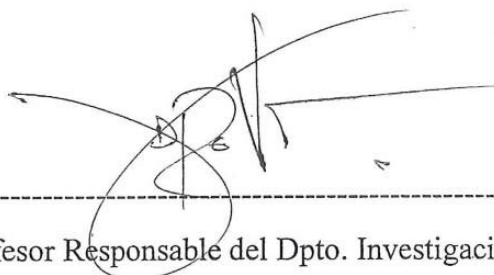


MARÍA ESTHER INGA VIÑÁN.

Investigador



Tutor Mgs. Luis Flores Idrovo.



Profesor Responsable del Dpto. Investigación

Ab. Diego Idrovo.

Fecha: _____

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho